

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 2; seis id., 3; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) salió en la mañana de ayer de la ciudad de Londres, con dirección á España sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia la Serma Señora Infanta Doña María Teresa, que llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 11 de Junio)

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NÚM. 1.º**

**Obras públicas.—Aguas.**

Habiendo solicitado D. Felipe Mora y Oro la ampliación del salto de agua del río Tajuña, perteneciente al molino de Aranzueque de acuerdo con su propietario, con arreglo á lo que se detalla en la adjunta Nota, se publica en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares, presentar las reclamaciones que crean justas.

Guadalajara 10 de Junio de 1905.

el Gobernador.

**Sixto Morán Arroyo.**

**NOTA.**

Don Felipe Mora y Oro vecino de Madrid, solicita derivar aguas del Río Tajuña, en cantidad de 4'50 metros cúbicos por segundo como máximo, para crear un salto ampliación del molino de Aranzueque cuya fuerza motriz será en parte aplicada á la molinenda, y el resto transformado en ener-

gía eléctrica, se destinará á usos industriales y alumbrado.

La toma se hará en la misma presa de dicho molino convenientemente reformada, y cuyo canal se prolongará por la misma margen derecha hasta el emplazamiento de la casa de máquinas, que se fija en una tierra propiedad de D. Ezequiel Colodrón Ruiz próxima al kilómetro 45 de la carretera de Brihuega y la de Perales de Tajuña á Albares.

Las aguas se devolverán íntegras al río en el punto más próximo de éste al kilómetro 8 del kilómetro citado; solicita asimismo la imposición de servidumbre de acueducto.

Los términos municipales á que afectan las obras son los de Aranzueque y Loranca.

*Relación de los propietarios á quienes afectan las obras que se proyectan.*

**Término de Aranzueque.**

- D. Emilio Perez Pardo.
- Julián Picazo.
- D.ª Isabel Sanchez.
- D. Donato Sanchez.
- José Sanchez.
- Antonino Lopez.
- Manuel Perez
- Victoriano Perez.
- D.ª Carmen Sanchez.
- D. Félix Sanchez
- Nicanor Alcobendas.
- Julián Salas.
- Francisco Rodriguez
- Tomás Rodriguez.
- Epifanio Sanchez.
- Julián Picazo.
- Fidel Ortega
- Dionisio Ortiz

**Término de Loranca.**

- D. Luis Burgos.
- D.ª María Ana Sanchez.
- D. Nicasio Diaz Martinez.
- Leoncio Picazo.
- Juan Francisco Rodriguez.

Angel Alcázar.  
 Antonio Machicago.  
 Mariano Portero.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Cobo.  
 D. Francisco Monedero.  
 Julián Lopez Calvo.  
 Antonio Sanchez.  
 Ramón Burgos.  
 Patricio Ochoa.  
 Enrique Ochoa.  
 D.<sup>a</sup> Escolástica Rodriguez.  
 D. Agustin Lopez.  
 Victoriano Ortiz.  
 Jorge Ventura.  
 D.<sup>a</sup> Basilia Garcia.  
 D. Germán Casado.

Juan de Dios Cobo.  
 Balbino Martinez.  
 Pedro de la Blanca.  
 Saturnino Puerta.  
 Julián Blanco.  
 Ecequiel Colodrón.  
 Víctor Burgos (herederos.)  
 Mariano Ramos.  
 Eustasio Alcázar.  
 Dámaso Sanchez (herederos.)  
 Juan Calvo (herederos.)  
 Vicente Martínez.  
 Marcelino Blanco.  
 Macario Lopez.  
 Juan García Murcia.  
 Julián Burgos.  
 Felipe Alcobendas.  
 Felipe Bachiller.  
 Julián Portero.  
 Norberto Garcia.  
 Felipe Burgos.  
 Basilio Lopez.  
 Miguel Carralero.  
 Dionisio Ortiz.  
 Ecequiel Colodrón.

Guadalajara 10 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

NUM. 2

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de El Cubillo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid. Sección de Viñuelas á Uceda, y que son las que deben incluirse en el Expediente adicional, acordada su formación en 8 de Marzo próximo pasado.

Guadalajara 10 de Junio de 1905.

El Gobernador,  
**Sixto Moran Arroyo.**

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Manuel Nieto	Pajar corra
2	Gregorio de Rivas	Corral
3	Galeaz y Saiz	Id
4	Fulgencio y Gabriel	Id
5	Pablo Garcia (herederos).	Id

Según me participa el Alcalde de Fuentelviejo, le ha sido manifestado por el vecino Pedro Lopez Martinez, que su hijo Francisco, de las señas que á continuación se expresan ha desaparecido de su casa á las siete de la mañana el día 2 del presente mes sin que hasta la fecha sepa su paradero; por lo que encargo á los Sres Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y en caso de ser habido, lo pongan en mi conocimiento para los fines que procedan.

Guadalajara 12 de Junio de 1905.

El Gobernador,  
**Sixto Moran Arroyo.**

Señas.

Francisco Lopez Miranda, soltero de 18 años de edad profesión herrero viste pantalón de pana color ceniza chaleco de paño azul blusa rayada azul, faja negra, boina azul oscura calzado alpargata blanca cerrada; de una estatura regular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Hacienda con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

Como Sr: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto á este Ministerio en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedorías de tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias); y en su vista,

Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895 confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedorías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de esta clase de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública:

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que se sigue hoy la explotación del monopolio por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedorías se refieren es de carácter enteramente público á nombre y en interés del Estado, no pudiendo por consecuencia ser sometidas á arbitrios municipales de ninguna clase;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E. como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedorías de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno lo mismo de apertura de establecimientos que sobre muestras.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Ha-

cienda Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

BESADA.

Sr. Gobernador civil de...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Sixto Trujillo, D. Waldo de Merlo, D. Alfonso Izarra y Don Isaac Merlo, cosecheros de vinos en Valdepeñas, en solicitud de que amplíe hasta 1.º de Julio próximo el plazo señalado en el art. 12 de la ley de 19 de Julio último y á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, para la destilación de los residuos de la vinificación con el fin de obtener alcohol para el encabezamiento de los vinos de sus cosechas:

Resultando que autorizada la operación de que se trata hasta el 31 de Mayo por los preceptos mencionados la prórroga que se pide es de un mes solamente:

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión en que las modificaciones que han introducido en el particular la ley y reglamento de la renta de alcohol han retrasado las operaciones; y

Considerando que aunque se han dado las mayores facilidades á los cosecheros para que usaran de la facultad que aquéllas les otorgan, no puede negarse en absoluto que algunos hayan tenido que retrasar las operaciones, ya por desconocimiento de la ley ya por no hallarse en condiciones de ejercitar sus derechos desde que la nueva legislación se puso en vigor y en tal concepto es equitativo, como deferencia á la viticultura, conceder la prórroga solicitada con carácter general;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido prorrogar hasta 1.º de Julio próximo el plazo que la ley y reglamento concede á los cosecheros para destilar los residuos de vinificación que tengan declarados á las Administraciones respectivas, con el fin de destilar el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos de la última cosecha, debiendo sustituirse por dicha fecha la del 1.º de Junio, á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como de algún tiempo á esta parte se han venido pidiendo á este Ministerio, con lamentable frecuencia, licencias, comisiones y autorizaciones, las cuales concedidas, perturbaban el servicio de la enseñanza que importa vigorizar por todos medios posibles,

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que desde el día 1.º de Octubre próximo vendrán todos los profesores de los Establecimientos docentes, Universidades, Institutos y Escuelas,

estén en sus puestos para prestar el servicio que les está encomendado dándose por terminadas las licencias, comisiones y autorizaciones concedidas con anterioridad. Sólo se exceptúan de esta disposición los Profesores que hayan de tomar parte en oposiciones en concepto de jueces ó de opositores, siempre que para la citada fecha estén convocados, y los que se encuentren en el extranjero para ampliar sus estudios ó representen al Gobierno español en algún congreso científico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

#### de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos con fecha 6 del corriente, y la del cúmplase el 10 del mismo.

D. Claudio Parra y García, para la de Semolin, con 500 pesetas.

D. Zacarías Sanz y Jadraque, para la de Valdeavellano, con 275 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Junio de 1905.—El Presidente, Sr. M. J. Arroyo.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### MINAS

Esta Administración, con el fin de evitar perjuicios á los Propietarios y Explotadores de minas en esta provincia, recuerda á los mismos la responsabilidad en que incurren si al presentar las relaciones trimestrales de productos á que están obligados, omitieren alguno de los requisitos señalados en la regla 2.ª del artículo 35 del Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 pues la carencia de cualquiera de ellos será motivo bastante para que no se den como recibidas; llamando asimismo muy especialmente la atención de aquéllos acerca de la declaración que deberá suscribir la persona que haya adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda M. Heredia.

### AYUNTAMIENTOS

#### BRIHUEGA.—Rectificación.

En el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, núm. 69, por un error involuntario, aparece consignando que el día 10 del actual tendrá lugar la subasta para la construcción de una cubierta metálica para un lavadero público; se rectifica por el presente, consignándose que la primera subasta se verifica á el día 10 de Junio y la segunda al día de mes.

Eribuega 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Alvaro Soutillo.

### TORREMOCHUELA.

El día 24 del actual y hora de diez á doce de mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre las patatas, leña y paja de cereales que se consuman durante el año actual de 1905 para con su importe cubrir el déficit que resulte en el presupuesto de dicho año bajo el tipo de 1 079 pesetas 62 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese proposiciones, se celebrará un segundo y último remate el día 4 de Julio próximo y horas expresadas y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Torre-mochuela 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Herranz.

### CHILLARON DEL REY

Por los vacinos de esta villa Simón Vindel y Zoilo Ruiz, se cuenta a esta Alcaldía de que en la noche del día 6 del corriente desaparecieron de este término mule y una mula y un burro de su propiedad, respectivamente, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan podido ser hallados.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades indaguen si se hallan en alguno de sus términos, y en caso de ser encontrados lo manifiesten á esta Alcaldía para que pasen á recogerlos sus dueños, previo abono de los gastos ocasionados.

Chillarón del Rey 8 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Bejar.

#### Señas de la mula

Pelo castaño, edad tres años, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, cuya herraduras bastante desgastadas, un poco chata y tiene un lunar blanco detrás de la pautilla del lado derecho.

#### Idem del burro

Pelo rucio, edad ocho años, alzada algo más de seis cuartas, largo de pescuezo, herrado de las dos extremidades de la teras, corrido de anca.

## REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.<sup>a</sup> Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado.

3.<sup>a</sup> Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.<sup>a</sup> Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.<sup>a</sup> Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y a fin de evitarse las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

*Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.*

Apedroches.	Huertaherrando.
Ciudad.	Romanillos de Atienza.
Armuña.	Alcén.
Congor.	Sotiles.
Valfermoso de Tajuña.	Mantiel.
Peñaver,	Córcoles.

### Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906.

#### Por riqueza rústica.

Tortonda, por término de quince días.

Canales del Ducado, idem id.

Altoves, idem id.

Fontanar, idem id.

Sotodosos, idem id.

Padilla del Ducado, por ocho días.

#### Por rústica y urbana.

Alpedroches, por término de quince días.

Villanueva de la Torre, idem id.

San Andrés de Congosto, idem id.

Valdarichas, por diez días.

Romanillos de Atienza, por quince id.

Alcolea de las Peñas, idem id.

Ledanca, idem id.

Huerva, idem id.

Aliquero, idem id.

Córcoles, idem id.

Angón, idem id.

Valdeleubo, idem id.

Casar de Talamana, idem id.

Morenilla, idem id.

Usanos, por ocho id.

#### Por rústica, pecuaria y urbana

Quer, por quince días.

Azuquero, idem id.

Dri-ves, idem id.

Gualda, idem id.